



Número Único 110016000090201400130-00

Ubicación 5534

Condenado MANUEL SALVADOR VALENCIA SERNA

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 1 de octubre de 2020, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, mediante auto de fecha 28/09/2020, quedan las diligencias a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 5 de octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000090201400130-00

Ubicación 5534

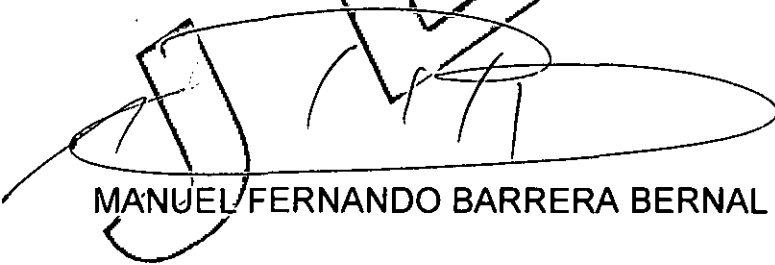
Condenado MANUEL SALVADOR VALENCIA SERNA

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 1 de octubre de 2020, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, mediante auto de fecha 28/09/2020, quedan las diligencias a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 5 de octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Radicación : 110016000090201400130 (5534)  
Condenado : MANUEL SALVADOR VALENCIA SERNA  
Identificación: 19.187.127  
Delitos : TRÁFICO DE MONEDA FALSIFICADA  
Reclusión : CARRERA 11 No. 67 A 66 SUR TORRE 12 QUINTAS DEL PORTAL 3 APTO. 502

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

#### 1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN** interpuesto por el apoderado judicial del señor **MANUEL SALVADOR VALENCIA SERNA** en contra del auto del **17 de junio de 2020** por el cual fue negado el sustituto de la Libertad por Pena Cumplida.

#### 2.- ANTECEDENTES PROCESALES

El 29 de Mayo de 2015 el Juzgado 3 Penal Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó a **MANUEL SALVADOR VALENCIA SERNA**, a la pena principal de 63 meses de prisión luego de encontrarlo penalmente responsable del delito de TRÁFICO DE MONEDA FALSIFICADA, así como la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, siendo favorecido con el sustituto de la Prisión Domiciliaria.

Obra en el plenario el oficio No. 114- ECBOG-OJ-DOM24243 procedente del Establecimiento Carcelario de Bogotá por el cual se informó que el sentenciado **MANUEL SALVADOR VALENCIA SERNA** ingresó a ese Establecimiento Carcelario conforme la Boleta de Encarcelación No. 022 del 17 de noviembre de 2016 librada por el Juzgado 42 Penal Municipal con Función de Control de Garantías en el radicado No. 10016000090201400105 por los delitos de Concierto para Delinquir, Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes, Falsificación de Moneda Nacional y Extranjera y Tráfico de Moneda Falsificada, actuación judicial en la que le fue concedida la detención domiciliaria.

En la mencionada comunicación se indicó como fecha de captura el 9 de noviembre de 2016.

Conforme lo anterior, en auto del 13 de diciembre de 2016 este Juzgado ejecutor de la pena dio inicio al traslado de que trata el artículo 477 del C. de P.P. previo estudio de revocatoria del sustituto que en otrora venía gozando en la presente ejecución.

Fenecido el trámite anterior, en auto del 14 de marzo de 2017 se dispuso la revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria que venía gozando el señor

**VALENCIA SERNA** en esta ejecución, ello en razón a su privación de la libertad por cuenta de otra actuación judicial.

En la mencionada decisión le fue reconocida como cumplimiento de la pena 23 meses, 2 días de prisión por el periodo comprendido entre el 12 de septiembre de 2014 hasta el 9 de septiembre de 2016.

En virtud a la impugnación presentada por el sentenciado, en auto del 25 de mayo de 2017 previo a resolver el recurso de reposición propuesto por el penado, se dispuso oficiar al Juzgado 42 Penal Municipal con Función de Control de Garantías para que se informara sobre la fecha de los hechos, estado actual de la actuación que mantenían al sentenciado privado de su libertad, siendo librado para ello el oficio No. 1319 del 25 de mayo de 2017, el que no pudo ser entregado conforme la constancia signada por el notificador adscrito al CSA de estos Juzgados, allegada a este oficina judicial el 30 de mayo del corriente.

Consecuente con lo anterior, en auto del 31 de mayo de 2017 se dispuso requerir al Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao para que dieran cuenta de la información requerida en auto del 25 de mayo de 2017, exigencia que se hizo mediante oficio No. 1339 del 31 de mayo de 2017.

Solamente hasta el 5 de julio de 2017, en virtud a la insistencia de este Juzgado para que la solicitud de información fuera resuelta, fue allegado copia del oficio RUO-7376 del 22 de junio de 2017 en el que se dio cuenta que los hechos por los cuales el penado **VALENCIA SERNA** fue privado de su libertad fueron ejecutados el **5 de septiembre de 2014**, fue además allegada la Boleta de Detención Domiciliaria No. 022 del 15 de noviembre de 2016 dirigida al Establecimiento Carcelario de Bogotá – Cárcel Nacional La Modelo y copia del Escrito de Acusación en el que se da cuenta de los hechos y actuaciones surtidas en la acción investigativa.

Conforme lo anterior, en providencia del 10 de julio de 2017 esta oficina judicial dispuso reponer la decisión revocatoria de la prisión domiciliaria, manteniendo el sustituto en otrora concedido, pues en efecto la captura del sentenciado por cuenta del radicado No. 110016000090201400105 NI. 229586 se dio cuando se encontraba gozando de la prisión domiciliaria por esta actuación sin que correspondiera a la incursión de una nueva conducta punible.

Bajo el convencimiento que el sentenciado no se encuentra privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias, en auto del 17 de junio del corriente, fue negada la Libertad por Pena Cumplida.

### 3.- DE LOS RECURSOS

El apoderado judicial del sentenciado interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión del 17 de junio de 2020, nugatoria de la Libertad por Pena Cumplida, al estimar que:

1.- Que el señor **VALENCIA SERNA**, para la fecha se encuentra privado de la libertad conforme a una medida de aseguramiento en lugar de residencia emitida el día 15 de noviembre de 2016 por el juzgado 42 Penal Municipal de Garantías de Bogotá, por el “presunto delito de Concierto para Delinquir en concurso con Tráfico de Moneda Ilegal”. Proceso que actualmente conoce el Juzgado 41 Penal del Circuito de Conocimiento bajo el radicado N° 2016 - 02263 en donde se encuentra pendiente el pronunciamiento para fallo. (A la fecha no existe sentencia condenatoria).

2.-El señor Valencia Serna ha cumplido con cabalidad esta detención en su actual lugar de residencia ubicada en la Carrera 11 N° 67 A - 66 sur Torre 12, Quintas

del Portal 3 Apartamento 502 de Bogotá D.C., Cel 3502255133. De la cual ha informado previamente a este despacho.

3.- El señor Valencia Serna, en la actualidad se encuentra en delicado estado de salud, ya que desde hace aproximadamente un año fue diagnosticado con Cáncer en la próstata y en el árbol renal izquierdo, pues con anterioridad se le había extraído ese órgano, encontrándose en controles médicos.

4.- La defensa argumenta que el señor Manuel Salvador Valencia Serna cuenta en la actualidad con 68 años de edad, siendo una persona de la tercera edad en estado de vulnerabilidad, aunado a que padece una enfermedad terminal siendo merecedor de especial protección debido a su grave estado de salud, tal como lo pregonan la Carta Magna y las diferentes sentencias de la Corte Constitucional (T-111 de 1993, T-579 de 1994, T-409 de 1995, T1585 del 2000, T-310 de 2005)

Así las cosas, solicita se declare la libertad por pena cumplida de su patrocinado y/o en caso contrario se conceda el recurso de alzada.

#### 4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Desde ya ha de indicarse que el auto objeto de impugnación -17 de junio de 2020- se mantendrá incólume al considerar que:

De la revisión en línea del radicado No. 11001600009020140010500 se corrobora que el sentenciado **VALENCIA SERNA** fue privado de su libertad el 9 de noviembre de 2016 siendo cobijado el 10 de noviembre de 2016 con medida de aseguramiento consistente en detención domiciliaria, situación que es ratificada con el SISIPPEC en donde el sentenciado aparece privado de su libertad por cuenta de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá en calidad de sindicado.

Con extrañeza advierte el Despacho como el apoderado de la defensa tiene claro que su representado se encuentra en detención domiciliaria por cuenta del radicado No. 11001600009020140010500, estando a la espera de que el Juzgado 41 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento profiera sentencia y pese a ello demanda la libertad por pena cumplida en este radicado No. 110016000090201400130 (5534), cuando como bien se ha expuesto a lo largo del proveído, en especial en el auto impugnado, tan solo acredita 24 meses, 6 días de prisión y es requerido para el cumplimiento de 38 meses, 24 días de prisión.

Se insiste entonces que una vez el penado sea puesto en libertad condicional por cuenta de la actuación que lo mantiene privado de su libertad, deberá ser puesto a disposición de este Despacho para que bajo el sustituto de la prisión domiciliaria en otrora concedida, continúe con el cumplimiento de la pena impuesta.

Así las cosas, como ya se dijo al inicio de estas breves consideraciones, el auto recurrido no será modificado ni revocado, dando lugar al recurso subsidiario de apelación en el efecto devolutivo para ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

Por el CSA luego del trámite de rigor, remítase la actuación, dejando copia íntegra del expediente en esta sede judicial.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- NO REPONER** el auto del 17 de junio de 2020 por el cual le fue negado la **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** al sentenciado **MANUEL SALVADOR VALENCIA SERNA** conforme lo indicado en el cuerpo de esta determinación.

**SEGUNDO.- CONCEDER** el recurso de apelación propuesto como subsidiario en el efecto devolutivo para ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

Contra la presente NO proceden recursos.

**ENTÉRESE Y CÚMPLASE,**

  
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO  
JUEZ



smah